

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5692 LEY 2/2003, de 19 de febrero, de modificación del artículo 22 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 2/2003, de 19 de febrero, de modificación del artículo 22 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra.

PREÁMBULO

La Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra, estructuró y reguló funcional y estatutariamente este Cuerpo policial, que tiene el carácter de policía ordinaria e integral y actúa en todo el territorio de Cataluña.

Desde la aprobación de dicha Ley, la Policía de la Generalidad ha tenido una importante evolución en lo que concierne al número de efectivos que la integran y al ejercicio de sus funciones, como consecuencia, principalmente, del despliegue territorial por sustitución de las fuerzas y los cuerpos de seguridad del Estado.

Asimismo, el ejercicio de la función policial en todas sus vertientes requiere dotarse de funcionarios con las máximas profesionalidad y preparación posibles, lo que comporta que el proceso de selección de los mismos sea complejo e incluya un período de prácticas en el cual los aspirantes cumplen funciones policiales.

Estas tareas, necesarias para la correcta formación del aspirante, implican que los funcionarios en prácticas estén inmersos en situaciones de riesgo. No obstante, si durante la prestación de los servicios policiales en el período de prácticas los aspirantes sufren determinadas lesiones que impliquen algún tipo de exclusión médica, no pueden alcanzar la condición de mossos o mossas d'esquadra.

Esta situación hace necesario modificar el artículo 22 de la Ley 10/1994 a fin de que los aspirantes que en el ejercicio de funciones policiales sufran lesiones no sean excluidos del proceso selectivo y puedan entrar a formar parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra en un puesto de trabajo adecuado a sus capacidades.

Finalmente, a fin de que se puedan beneficiar de las disposiciones de la Ley 10/1994 las personas excluidas de los procesos selectivos como consecuencia de haber sufrido lesiones durante la prestación de los servicios policiales, la presente Ley es de aplicación a los funcionarios en prácticas que hayan participado en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Mossos d'Esquadra convocados desde la entrada en vigor de la Ley 10/1994.

Artículo único.

Se añade un apartado al artículo 22 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra, con el siguiente texto:

«4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, una vez superado el curso selectivo, en el supuesto de que la causa de exclusión médica del aspirante sea consecuencia de lesiones sufridas en el ejercicio de sus funciones como funcionario o funcionaria en prácticas, el órgano responsable puede proponer su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera al órgano competente y debe serle asignado un puesto de trabajo adecuado a sus capacidades.»

Disposición adicional.

La presente Ley es de aplicación a los funcionarios en prácticas que hayan participado en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Mossos d'Esquadra convocados después de la entrada en vigor de la Ley 10/1994.

Disposición final primera. *Habilitación reglamentaria.*

Se autoriza al Gobierno y al consejero o consejera de Justicia e Interior a dictar las normas reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y la ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 19 de febrero de 2003.

NÚRIA DE GISPER I CATALÀ
Consejera de Justicia e Interior

JORDI PUJOL
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3832, de 27 de febrero de 2003)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

5693 LEY 3/2003, de 24 de febrero, de Crédito Extraordinario para la cobertura de daños causados por las inundaciones en la cuenca del río Ebro.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

Las recientes inundaciones padecidas en la cuenca del río Ebro han producido una serie de daños de diversa